



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2024

(12 de Junio de 2024)

"POR LA CUAL SE CORRIGE Y ACLARA UN ERROR FORMAL EN LA FECHA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO EL DIA 11 DE JUNIO DE 2024"

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHIA CUNDINAMARCA
(EF)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 1010 de 2000, Ley 134 de 1994, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que La Registraduria Municipal de Chia, el día 11 de Junio de 2024, expidió el acto administrativo como a continuación se resume en el preámbulo:

RESOLUCION No.004 de 11 de Julio de 2024 "Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto Denominado: "SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA PERSONERIA DE CHIA"

Que como se evidencia, existió un error en la digitación del mes del citado acto administrativos, colocando el mes de Julio, en lugar del mes de Junio que corresponde de su expedición, que para todos los efectos fue el 11 de Junio de 2024, situación que fue advertida con posterioridad a la expedición y notificación de la decisión.

Que en virtud de los principios de buena fe, eficacia y en aras de garantizar la claridad al identificar el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades"*

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que la corrección aclaratoria que habrá de disponerse en el presente acto no constituye una irregularidad de carácter procedimental ni sustancial que afecte la decisión contenida en el mismo, conforme a la facultad legal para la aclaración o corrección de un acto administrativo válido, que se admite frente a aquellos errores simplemente formales sean de escritura, aritméticos, de transcripción u omisión de palabras para mejor claridad en el mismo, para lo cual se aclara que la fecha de la Resolución No. 002 será la del 11 de Junio de 2024.

Que el error de carácter formal identificado en la Resolución por medio de la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto, en nada afecta el fondo de lo resuelto, conforme lo establece la norma en cita, por lo que es procedente efectuar la corrección de carácter formal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y DEJAR CONSTANCIA, del error de digitación del Mes de Junio de la Resolución No.004 expedida el día once (11) de Junio de 2024, aclarando que le corresponde el mes de JUNIO, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, por lo tanto, la resolución se distinguirá como a continuación se transcribe:

RESOLUCION No.004 DE 11 DE JUNIO DE 2024 "Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto Denominado: "SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA PERSONERIA DE CHIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados de la Resolución en comento, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de La Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chia Cundinamarca, el 12 de Junio de 2024.


MANUELA GOMEZ GORDO
Registradora Municipal del Estado Civil (EF)
Chia Cundinamarca